



## **“Año Nacional del Natalicio de Juan Bosch”**

### ***Resolución No.08-2009 (Ajuste por Inflación del Impuesto Anual a cargo de las Bancas de Lotería).***

La **Lotería Nacional**, Institución de la Administración Pública, creada y regida por las Leyes Nos. 689 y 5188 de fechas de 26 de Junio del año 1927 y 30 de Junio del año 1959 respectivamente, encargada de regular, fiscalizar y supervisar la implementación, operación y administración de los establecimientos autorizados para las operaciones de ventas de dichos juegos.

**Vista:** La Ley 5158, del 30 de Junio del año 1959 y sus modificaciones.

**Visto:** El Decreto 1167-01, de fecha 11 de Diciembre del 2001, emitido por el Presidente Constitucional de la República, que establece reglamentaciones y que da plenas facultades a la Lotería Nacional, en todo lo concerniente a la fiscalización, organización y regulación en torno al mercado para Bancas de Lotería y juegos cuyo fundamento sea el azar.

**Visto:** El reglamento de aplicación del Decreto 1167, de fecha once (11) de Diciembre 2001.

**Visto:** El artículo 36 de la Ley de Rectificación Fiscal No.495-06 de fecha 28 de diciembre del año 2006.

**Visto:** El decreto No. 730-002, de fecha 10 de Septiembre del 2002;

**Visto:** El contrato intervenido entre la Lotería Nacional y la Federación Nacional de Bancas de Lotería Inc. (FENABANCA), de fecha 19 del mes Diciembre del año 2005.

**Considerando:** Que la Lotería Nacional tiene la responsabilidad de regular el sector de juegos de lotería de la República Dominicana con la finalidad de introducir orden y evitar los conflictos y la anarquía entre los actores del sector.

**Considerando:** Que la implementación exitosa de los nuevos programas de planeación y regulación del sector con base a la participación de los distintos grupos involucrados en el mismo, requieren de recursos financieros adicionales.

**Considerando:** Que la Ley No. 495-06 de Rectificación Tributaria, en su Artículo 36, establece “un Impuesto Único de treinta y un mil pesos (RD\$31,000.00) anuales a las Bancas de Lotería” y que dicho impuesto “será ajustado cada año por la tasa de inflación correspondiente, según las cifras

publicadas por el Banco Central de la República Dominicana y será pagado en la Lotería Nacional, la cual depositará en una cuenta especial abierta para tales fines por la Tesorería Nacional, el sesenta por ciento (60%) del impuesto recaudado y el cuarenta por ciento (40%) restante, será administrado por la propia Lotería Nacional”.

**Considerando** Que Ley No. 495-06 de Rectificación Tributaria, en su Artículo 36 Párrafo único establece que “el incumplimiento de esta obligación tributaria será sancionado conforme a las disposiciones establecidas en el Título I de la Ley 11-92 de fecha 16 de mayo de 1992 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana”.

**Considerando** Que desde la entrada en vigencia de la citada Ley no se han efectuado los ajustes correspondientes.

**Considerando:** Que el Banco Central ha establecido una variación acumulada del índice de precios al consumidor de 13.80%, para el periodo Diciembre 2006 – Diciembre 2008.

**Considerando:** Que si aplicando la tasa acumulada de 13.80% a la cuota actual de TREINTA Y UN MIL PESOS ORO (RD\$31,000.00), esta última se incrementaría en CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ORO (RD\$4,278.00) más, por lo que resultaría una cuota para el año 2009 de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ORO (RD\$35,278.00).

**Considerando:** Que tomando en consideración el estado actual de crisis económica, la Administración de la Lotería Nacional decide aplicar como incremento únicamente la suma de CUATRO MIL PESOS ORO (RD\$4,000.00), para el año 2009.

**LA ADMINISTRACIÓN DE LA LOTERIA NACIONAL EN EJERCICIO  
DE SUS FACULTADES LEGALES;**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** La Administración de la Lotería Nacional por los motivos expuestos incrementa al impuesto único de 31,000.00 pesos dominicanos anuales fijados a la bancas de lotería por el artículo 36 de la Ley de Rectificación Fiscal No.495-06 de fecha 28 de diciembre de 2006, en la suma de CUATRO MIL PESOS ORO (RD\$4,000.00), el cual será aplicado a las dos ultimas cuotas del año 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que en consecuencia la cuota anual queda fijada en la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS ORO (RD\$35,000.00).

**ARTICULO TERCERO:** DISPONE que la presente resolución sea notificada a la FEDERACION NACIONAL DE BANCAS DE LOTERÍA (FENABANCA) y a las ASOCIACIONES DE BANCAS DE LOTERÍA y al público en general.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los Doce (12) del mes de Octubre del año 2008.

---

**Sr. José Francisco Peña Guaba**

Administrador General